

“Por la cual se aclara la Resolución 00016271 de 14 de agosto de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor RICHARD GAMBA ROA bajo radicado **BOY.2.17.0-82.002.2024-208**”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Sancionatoria No. 00016271 del 14 de agosto de 2026, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.002.2024-208**, adelantado en contra del señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **13.617.875**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a uno (01) SMLMV, equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE.**

Por error de digitación y de transcripción, en el acápite **RESOLUTIVO, Artículo 1** de la Resolución Sancionatoria No. 00016271 del 14 de agosto de 2026, se puede observar que el número de cedula de ciudadanía, del señor **RICHARD GAMBA ROA**, NO es el correcto, pues se diligencio en número 79.167.824, siendo el correcto **13.617.875**.

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria No. 00016271 del 14 de agosto de 2026, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a uno (01) SMLMV por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el ARTÍCULO 1, de acápite resolutivo de la Resolución Sancionatoria No. 00016271 del 14 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1.-** Sancionar al señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **13.617.875**, domiciliado en la Piscina Villa Gladis del Municipio de Puente Nacional (Santander), celular 3213126296, con multa de uno (01) SMLMV, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE**, salarios legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución



RESOLUCIÓN No.00017878
(11/09/2026)

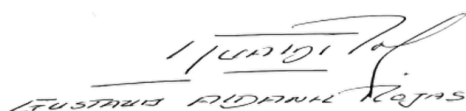
“Por la cual se aclara la Resolución 00016271 de 14 de agosto de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor RICHARD GAMBA ROA bajo radicado **BOY.2.17.0-82.002.2024-208**”

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. No. 00016271 del 14 de agosto de 2026, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los once (11) días de septiembre de 2026



GUSTAVO ALDANA ROJAS

GUSTAVO ALDANA ROJAS
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica



Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Oficina jurídica Secc. Boyacá

